

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas a favor de **LISTER DE LA CONCEPCIÓN MARRUGO BATISTA** con C.C. N° 73.120.691, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

CONSIDERACIONES

LISTER DE LA CONCEPCIÓN MARRUGO BATISTA cumple pena de 143 meses de prisión, multa equivalente a 1.449 smmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, tras ser hallado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado, según sentencia de condena proferida en abril 26 de 2016, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cartagena; negándole los subrogados.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17976141	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
18007577	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						62

- **Certificados de calificación de conducta**

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	07/05/2020 - 31/12/2020	EJEMPLAR

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

1.2. Las horas certificadas le representan 62 días (2 meses y 2 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 97 de la Ley 65/93

1.3. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 19 de agosto de 2015 por lo que a la fecha ha descontado 68 meses 11 días, que sumados a la redención de pena reconocida de: (i) 15 meses 16 días en interlocutorio del 21 de julio de 2020 y (ii) 2 meses 2 días en este auto, arrojan un total de 85 meses 29 días de pena cumplida

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

2.1 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena. (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece

"SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes"

2.2 De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

2.3 En este caso, como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud con la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar la solicitud impetrada, requiriéndose al CPAMS Girón para que allegue la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL LISTER DE LA CONCEPCIÓN MARRUGO BATISTA, como redención de pena 62 días (2 meses 2 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 85 meses 29 días.

TERCERO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a LISTER DE LA CONCEPCIÓN MARRUGO BATISTA, por las razones esbozada en antecedencia.

CUARTO: REQUERIR al CPAMS Girón a fin de que aporte la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

दोप
(९) कदम

मार्च १९, २०२१